



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-431 de 2010
(Septiembre 17)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **MÓNICA YUNID GÓMEZ VERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.381.645 de Cúcuta, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de discentes que **no** aprobaron el IV Curso de Formación Judicial Inicial, por inasistencia a diferentes sesiones, que para el caso concreto son: la Mesa de Pasantía I el día 22 de agosto y Pasantía II el día 14 de noviembre.

Los motivos de inconformidad de la recurrente se sintetizan en los siguientes:

- 1.- Argumenta, que existió un error respecto al módulo de Pasantía I, ya que para el día que señalan que no asistió a este módulo, se encontraba presentando las Prácticas Judiciales, por lo cual asistió a la respectiva pasantía el 1, 2 y 3 de octubre.
- 2.- Respecto al modulo de Pasantía II, señala que para el día 14 de noviembre de 2009 no se llevó a cabo, pues sostiene que en esa fecha se programó y realizó la pasantía III y no la II como argumenta la resolución recurrida.
- 3.- Por lo anteriormente expuesto, solicita que se corrija dicho error que no es atribuible a ella, por cuanto cumplió todos y cada uno de los requerimientos exigidos por la Escuela Judicial.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de Mayo de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que no superaron los 800 puntos tanto en la parte General como de la Especializada, durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 6 de mayo de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 21 de mayo, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 6 de Mayo de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", actos administrativos publicados en las Gacetas de la Judicatura extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de la totalidad de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del mismo.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución No. PSAR10-171 de 2010, se encontró que la recurrente inasistió injustificadamente o habiendo obtenido justificación, su inasistencia representa un porcentaje superior al 20% del total de las actividades presenciales, según lo permiten las normas reglamentarias del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República Promoción 2009."

En efecto, se tiene que los Acuerdos Nos. PSAA08 - 5334 y 5393 de 2010, por medio de los cuales la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

reglamentó el Curso de Formación Judicial, Promoción 2009, que establecen que, para aprobar el curso:

"...es obligatoria la asistencia a todas las actividades presenciales, salvo que exista una causa debida y oportunamente justificada y siempre que tales inasistencias no superen el 20% del total del Curso de Formación. La respectiva solicitud deberá remitirse a la Escuela Judicial con el anexo de los documentos que soporten las razones por las cuales no asistió..."

"...OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A TODAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL CURSO DE FORMACION programadas por la Escuela Judicial, so pena de no aprobarlo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor siempre que concurren las siguientes condiciones: (a) que se presente la justificación en la forma y términos previstos en el presente acuerdo y en forma oportuna; (b) que se hayan aceptado las justificaciones para todas las inasistencias, y (c) que no existiendo inasistencias injustificadas, la suma de las inasistencias debidamente justificadas no superen el 20% de todas las actividades presenciales del curso..."

En el caso que nos ocupa, se constató a través de la revisión de los listados de asistencia en los que aparece la firma y huella de la discente, que efectivamente esta asistió a: la Mesa de Pasantía I el día 3 de octubre y Pasantía II el día 24 de Octubre.

Como consecuencia de la comprobación de la asistencia de la doctora **MONICA YUNID GOMEZ VERA** a la Mesa de Pasantía I el día 3 de octubre y Pasantía II el día 24 de Octubre, se revocará la decisión inicialmente adoptada para en su lugar declarar que la discente no faltó a ninguna de las actividades presenciales programadas por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y en su lugar, se ordenara publicar el respectivo puntaje. .

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución No. PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, en cuanto declaró la inasistencia de la doctora **MÓNICA YUNID GÓMEZ VERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.381.645 de Cúcuta a la Mesa de Pasantía I el día 22 de agosto y Pasantía II el día 14 de noviembre, dentro del IV Curso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, publicar los resultados finales de la doctora **MÓNICA YUNID GÓMEZ VERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.381.645 de Cúcuta, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", así:

Fase	Componentes		Total
FASE I	COMPONENTE TEMÁTICO - 35%	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	1000,00
		Interpretación Constitucional	960,00
		Interpretación Judicial	900,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	875,00
		Acción de Tutela	1000,00
		Prueba Judicial	920,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	1000,00
		Optimización del Talento Humano	850,00
		Juez Director del Despacho	975,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%		1000,00
Total Fase 1 - 40%		958,64	
FASE II	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	1000,00
		Práctica Judicial II	1000,00
		Práctica Judicial III	900,00
		Práctica Judicial IV	1000,00
		Práctica Judicial V	1000,00
	Pasantías - 7%		917,50
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Trabajo de Investigación - 10%		1000,00
	Total Fase 2 - 60%		977,04
Total Curso de Formación Judicial - 100%			969,68

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

ARTÍCULO CUARTO: Contra los resultados del curso solamente procederá el recurso de reposición frente a los diferentes componentes, que deberá presentarse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2010.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente